

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores, que en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluídas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Quinto.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Electra de la Vizana, Sociedad Anónima» (CE-516).—Número de identificación fiscal: A.49019243. Fecha de solicitud: 10 de abril de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la central de Maire, río Orbigo, término municipal de Maire de Castroponce (Zamora), con una inversión de 44.845.229 pesetas, y una producción anual media esperable de 2.140 Mwh.

«Central Hidroeléctrica de Rentería, Sociedad Anónima» (CE-524).—Número de identificación fiscal: A.20145629. Fecha de solicitud: 22 de diciembre de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la central hidroeléctrica de Ereñozu, en el término municipal de Rentería (Guipúzcoa), con una inversión de 81.270.000 pesetas, y una producción media esperable de 1.256 Mwh anuales.

«Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima» (CENEMESA). (FA-33). Número de identificación fiscal: A.28019925. Fecha de solicitud: 27 de octubre de 1987. Proyecto de parque eólico de 1 Mw. en Tarifa (Cádiz), con una inversión de 125.693.000 pesetas y un ahorro de 130 tep.

«Hidrodelta, Sociedad Anónima» (CE-529).—Número de identificación fiscal: A.50165877. Fecha de solicitud: 22 de junio de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Canalroya, central de La Raca, en el término municipal de Canfranch (Huesca), con una inversión de 175.383.223 pesetas, y una producción media esperable de 4.500 Mwh anuales.

«Hidrodelta, Sociedad Anónima» (CE-528).—Número de identificación fiscal: A.50165877. Fecha de solicitud: 12 de febrero de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Cinqueta, central de Viciete, en los términos municipales de San Juan de Plan y Plan (Huesca), con una inversión de 347.276.314 pesetas, y una producción media esperable de 18.000 Mwh anuales.

«Hidrodelta, Sociedad Anónima» (CE-527).—Número de identificación fiscal: A.50165877. Fecha de solicitud: 12 de febrero de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Cinqueta, central de Sein, en los términos municipales de San Juan de Plan y Plan (Huesca), con una inversión de 401.479.658 pesetas, y una producción media esperable de 18.100 Mwh anuales.

«Hidrodelta, Sociedad Anónima» (CE-531).—Número de identificación fiscal: A.50165877. Fecha de solicitud: 12 de febrero de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Cinqueta, central de Peña Susan, en los términos municipales de San Juan de Plan y Plan (Huesca), con una inversión de 312.862.295 pesetas, y una producción media esperable de 17.000 Mwh anuales.

«Hidrodelta, Sociedad Anónima» (CE-530).—Número de identificación fiscal: A.50165877. Fecha de solicitud: 15 de junio de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el barranco de Izas, central de Izas, en el término municipal de Canfranch (Huesca), con una inversión de 168.490.238 pesetas, y una producción media esperable de 5.500 Mwh anuales.

«Gureola Scott, Sociedad Anónima» (CE-502).—Número de identificación fiscal: A.20002671. Fecha de solicitud: 3 de diciembre de 1987. Proyecto de rehabilitación de la minicentral hidráulica de Abaloz, en el río Oria, en el término municipal de Hernani (Guipúzcoa), con una inversión de 86.000.000 de pesetas, y una producción media esperable de 5.000 Mwh anuales.

«Electra Vardulia, Sociedad Limitada» (CE-504).—Número de identificación fiscal: A.20027652. Fecha de solicitud: 3 de diciembre de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral de Alberdikda (río Urola), en el término municipal de Cestona (Guipúzcoa), con una inversión de 20.795.000 pesetas, y una producción media esperable de 728 Mwh anuales.

«Gureola Scott, Sociedad Anónima» (CE-501).—Número de identificación fiscal: A.20002671. Fecha de solicitud: 3 de diciembre de 1987. Proyecto de rehabilitación de la minicentral hidráulica de Bazkardo, en el río Oria, en el término municipal de Hernani (Guipúzcoa), con una inversión de 44.000.000 de pesetas, y una producción media esperable de 2.150 Mwh anuales.

Ignacio Meabe Sainz (CE-503).—Documento nacional de identidad: 14.495.026. Fecha de solicitud: 3 de diciembre de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral hidráulica de Bullobarri en el río Deva, término municipal de Hernani (Guipúzcoa), con una inversión de 23.000.000 de pesetas, y una producción anual media esperable de 1.180 Mwh anuales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9381

ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se concede a la Empresa Juan Julio Díaz Rey y veintinueve Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre Reconversión y Reindustrialización.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de febrero de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1988;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio y Real Decreto 752/1985,

de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponderables futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978 y 13 f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33

de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

Juan Julio Díaz Rey (expediente GF/60). DNI: 32.617.473. Fecha de solicitud: 4 de junio de 1987. Instalación en El Ferrol de una industria de transporte ligero de mercancías.

«Mobiliario Gallego, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente GF/61). Fecha de solicitud: 11 de junio de 1987. Instalación en Briou de una industria de carpintería en general.

«Pan Hogar, Sociedad Limitada» (expediente GF/62). Número de identificación fiscal: B-15.074.602. Fecha de solicitud: 11 junio de 1987. Ampliación en Fene de una industria de fabricación y venta de pan.

«Flor Rías Altas, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente GF/63). Fecha de solicitud: 17 de junio de 1987. Instalación en El Ferrol de una industria de comercialización hortoflorícola.

«Acerinox, Sociedad Anónima» (expediente GF/65). Número de identificación fiscal: A-28.250.777. Fecha de solicitud: 2 de julio de 1987. Instalación en Betanzos de una industria de transformación y comercialización de acero y derivados.

Guillermo Lago Hermida (expediente GF/66). DNI: 32.571.426. Fecha de solicitud: 3 de julio de 1987. Instalación en Fene de un taller de serigrafía.

«Umafinsa, Sociedad Anónima» (expediente GF/69). Número de identificación fiscal: A-15.131.444. Fecha de solicitud: 14 de septiembre de 1987. Instalación en Betanzos de una industria de transformación de madera aserrada.

«Supervisión y Control, Sociedad Anónima» (expediente GF/74). Número de identificación fiscal: A-15.117.609. Fecha de solicitud: 16 de octubre de 1987. Instalación en El Ferrol de una estación de inspección técnica de vehículos.

«Peixenovo, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente GV/92). Fecha de solicitud: 17 de diciembre de 1986. Instalación en Nerga-Hío, Cangas, de una industria de cultivos marinos de pescados y moluscos.

«Comercial Autovía, Sociedad Anónima» (a constituir). Fecha de solicitud: 17 de marzo de 1987 (expediente GV/96). Instalación en Vigo de una industria de reparación y venta de automóviles.

«Ganain, Sociedad Anónima» (expediente GV/103). Número de identificación fiscal: A-36.650.869. Fecha de solicitud: 15 de abril de 1987. Instalación en Porriño de una industria de elementos normalizados.

«Proceso de Alimentación, Sociedad Anónima» (expediente GV/105). Número de identificación fiscal: A-36.045.986. Fecha de solicitud: 25 de mayo de 1987. Instalación en Redondela de una industria de fabricación y comercialización de maquinaria para la industria alimentaria.

«Transportes Castiñeira, Sociedad Anónima» (expediente GV/107). Número de identificación fiscal: A-15.010.192. Fecha de solicitud: 1 de junio de 1987. Ampliación traslado a Mos de una Empresa de transporte terrestre de mercancías.

«Sociedad Gallega de Correctores, Sociedad Limitada» (expediente GV/108). Número de identificación fiscal: B-36.625.853. Fecha de solicitud: 16 de junio de 1987. Ampliación y traslado a La Bagunda (Vigo) de una industria de fabricación de correctores para piensos.

«Tratamiento y Confección de Pieles, Sociedad Anónima» (TYCOSA) (expediente GV/109). Número de identificación fiscal: A-58.380.841. Fecha de solicitud: 17 de junio de 1987. Instalación en Porriño de una industria de elaboración y ventas de pieles.

«Dominguez Cordeiro, Sociedad Anónima» (expediente GV/111). Fecha de solicitud: 25 de junio de 1987. Instalación en Porriño de una industria de transporte de mercancías por carretera.

Emilio Alvarez Rodriguez (expediente GV/112). Documento nacional de identidad: 35.976.819. Fecha de solicitud: 26 de junio

de 1987. Instalación en Vigo de una industria de transporte de mercancías.

Centro de Estudios Técnicos Contables (CETEC). Número de identificación fiscal: B-78.095.585. Fecha de solicitud: 3 de julio de 1987 (expediente GV/113). Instalación en Vigo de un servicio de enseñanza y asesoramiento de Empresas.

Manuel Pérez López (expediente GV/115). DNI: 35.981.184. Fecha de solicitud: 6 de julio de 1987. Instalación en Vigo de una industria de instalación y tratamiento de maquinaria.

«Giraldez Ocaña Control, Sociedad Limitada» (expediente GV/117). Número de identificación fiscal: B-32.022.535. Fecha de solicitud: 17 de julio de 1987. Ampliación y traslado a Vigo de una industria de control y ensayo de materiales para la construcción.

«Aislamientos Térmicos de Galicia, Sociedad Anónima» (expediente GV/118). Número de identificación fiscal: A-36.650.828. Fecha de solicitud: 30 de julio de 1987. Instalación en Roade-Alcabre (Vigo) de una industria de carpintería en madera y aislamiento térmico.

«Vía Comercial Automóviles, Sociedad Anónima» (VIACAR) (expediente GV/120). Número de identificación fiscal: A-36.626.208. Ampliación en Vigo de una industria de venta y reparación de automóviles. Fecha de solicitud: 4 de agosto de 1987.

«Talleres Ducal, Sociedad Anónima» (expediente GV/121). Número de identificación fiscal: A-36.632.628. Fecha de solicitud: 13 de agosto de 1987. Ampliación y traslado a Vigo de un taller de reparación de automóviles.

Benjamín Costas González (Cunicultura Costas) (expediente GV/122). Fecha de solicitud: 21 de agosto de 1987. Instalación en Cangas de una explotación cunicola.

Enrique Melín Iglesias (Don Pulpo) (expediente GV/129). DNI: 36.021.180. Fecha de solicitud: 14 de septiembre de 1987. Instalación en Vigo de una industria de venta de pescado congelado.

Eladio Collazo Pena (expediente GV/130). DNI: 35.833.085. Fecha de solicitud: 14 de septiembre de 1987. Instalación en Cangas de un bodegón de vinos.

«Supervisión y Control, Sociedad Anónima» (expediente GV/131). Número de identificación fiscal: A-15.117.609. Fecha de solicitud: 14 de septiembre de 1987. Instalación en Porriño de una estación de inspección técnica de vehículos.

Balbino Barcia Figueras (Granja Magosto) (expediente GV/132). Fecha de solicitud: 16 de septiembre de 1987. Documento nacional de identidad: 35.278.174. Instalación en Moaña de una explotación de caprina.

«Sociedad para el Desarrollo y Gestión de Actividades Industriales, Sociedad Anónima» (expediente GV/133). Número de identificación fiscal: A-36.647.568. Fecha de solicitud: 30 de septiembre de 1987. Instalación en Vigo de una industria auxiliar de la construcción.

José Fernández Gómez (expediente GV/142). DNI: 35.940.132. Fecha de solicitud: 18 de noviembre de 1987. Ampliación en Vigo de una industria de hostelería.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9382 *ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Sanfiz, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Sanfiz, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78571916, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.666 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

9383 *ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Confecciones Petiso, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Confecciones Petiso, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-58394537, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.899 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de marzo de 1988.-P. D., el Director general, Miguel Cruz Amorós.